
NORMAS DE CONVIVENCIA Y DISCIPLINA DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTA TERESA DE JESÚS DE ÁVILA

APROBADO EN CONSEJO DE GOBIERNO: 16 de diciembre de 2025

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA

CAPÍTULO I. DE LOS PRINCIPIOS, DIRECTRICES Y CONDICIÓN DE ALUMNADO

Artículo 1. Principios de Convivencia.

Artículo 2. Directrices.

Artículo 3. Condición de Alumnado de la Universidad Católica de Ávila.

CAPÍTULO II. MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y RESPUESTA FRENTE A LA VIOLENCIA, LA DISCRIMINACIÓN O EL ACOSO

Artículo 4. De los principios generales.

TÍTULO II. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I. DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

Artículo 5. Alcance de la responsabilidad disciplinaria.

Artículo 6. Reconocimiento de responsabilidades.

Artículo 7. Exigencia de la responsabilidad disciplinaria.

Artículo 8. Extinción de la responsabilidad.

CAPÍTULO II. DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA

Artículo 9. Atribución de la potestad disciplinaria.

Artículo 10. Ejercicio de la potestad disciplinaria.

CAPÍTULO III. DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS

Artículo 11. Faltas disciplinarias.

Artículo 12. Graduación de las faltas disciplinarias.

Artículo 13. Faltas leves.

Artículo 14. Faltas graves.

Artículo 15. Faltas muy graves.

CAPÍTULO IV. DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 16. Naturaleza de las sanciones.

Artículo 17. De la graduación de las sanciones.

Artículo 18. De las sanciones correspondientes a las faltas leves.

Artículo 19. De las sanciones correspondientes a las faltas graves.

Artículo 20. De las sanciones correspondientes a las faltas muy graves.

Artículo 21. Otras medidas.

CAPÍTULO V. DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

SECCION I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 22. Principios del procedimiento disciplinario.

Artículo 23. Medidas provisionales.

Artículo 24. Del cómputo de los plazos.

Artículo 25. Notificaciones de los actos derivados del procedimiento disciplinario.

SECCIÓN II. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ORDINARIO

Artículo 26. De la imposición de sanciones por faltas leves.

Artículo 27. De la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves.

Artículo 28. De la tramitación del expediente disciplinario.

Artículo 29. Del cumplimiento de las sanciones.

SECCIÓN III. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO EXTRAORDINARIO Y ESPECÍFICO PARA LA TRAMITACIÓN DE QUEJAS/DENUNCIAS POR SITUACIONES DE VIOLENCIA, DISCRIMINACIÓN Y/O ACOSO

[Artículo 30. Consideraciones generales.](#)

[Artículo 31. Ámbito de aplicación.](#)

[Artículo 32. Órganos responsables de la aplicación de este procedimiento.](#)

[Artículo 33. Inicio del procedimiento: presentación de la queja/denuncia.](#)

[Artículo 34. Escrito de queja/denuncia.](#)

[Artículo 35. Tramitación del Procedimiento.](#)

[Artículo 36. Medidas de apoyo o protección a las personas denunciantes.](#)

[Artículo 37. Resolución del procedimiento.](#)

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, en su apartado segundo letra b), reconoce expresamente a las Universidades españolas la facultad de elaborar sus normas de régimen interno. Dicha capacidad forma parte de la denominada autonomía universitaria, principio constitucional recogido en el artículo 27 apartado 10 de la Constitución Española de 1978.

Atendiendo a lo dispuesto en la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria y con base en los principios y directrices de convivencia que para el ámbito universitario en ella se establecen, se dictan las siguientes Normas de Convivencia y Disciplina, cuya finalidad es favorecer el entendimiento, la convivencia pacífica y el pleno respeto de los valores democráticos, los derechos fundamentales y las libertades públicas en el ámbito universitario.

La presente normativa establece las bases de la convivencia en el ámbito universitario, el régimen disciplinario del alumnado universitario y el procedimiento para actuar ante las situaciones de violencia, discriminación y/o acoso en la Universidad Católica de Ávila, en adelante UCAV.

TÍTULO I. DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA

CAPÍTULO I. DE LOS PRINCIPIOS, DIRECTRICES Y CONDICIÓN DE ALUMNADO

Artículo 1. Principios de Convivencia.

Las presentes normas de Convivencia promoverán:

1. El respeto a la diversidad y la tolerancia, la igualdad, la inclusión y las medidas necesarias a favor de los colectivos vulnerables.
2. La libertad de expresión, el derecho de reunión y asociación, la libertad de enseñanza y la libertad de cátedra.
3. La eliminación de toda forma de violencia, discriminación, o acoso sexual, por razón de sexo, orientación sexual, identidad o expresión de género, características sexuales, origen nacional, pertenencia a grupo étnico, discapacidad, edad, estado de salud, clase social, religión o convicciones, lengua, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
4. La transparencia en el desarrollo de la actividad académica.
5. La utilización y conservación de los bienes y recursos de la universidad de acuerdo con las finalidades y funciones establecidas en las Normas de Organización y Funcionamiento de la UCAV.
6. El respeto de los espacios comunes, incluidos los de naturaleza digital.

7. La utilización del nombre y los símbolos universitarios de acuerdo con los protocolos establecidos.

Artículo 2. Directrices.

1. Las presentes Normas de Convivencia y Disciplina garantizan la libertad de expresión y los derechos de reunión, asociación, manifestación y huelga, constitucionalmente reconocidos.
2. La UCAV desarrollará medidas de prevención y respuesta de acuerdo con un enfoque de protección de los derechos humanos frente a la violencia, la discriminación o el acoso por las causas señaladas en el art. 1 apdo. 3. teniendo en cuenta que:
 - a. El acoso sexual y el acoso por razón de sexo se interpretarán conforme al artículo 7 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
 - b. La discriminación por racismo, xenofobia e intolerancia en el deporte en el ámbito universitario se interpretará de acuerdo con el artículo 1 de la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia, y en relación con el artículo 8.j) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.
 - c. La discriminación por razón de discapacidad en la esfera universitaria se interpretará conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 7, 63 y siguientes del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.
3. Las presentes Normas de Convivencia y Disciplina establecen dos tipos de procedimientos:
 - a. Un procedimiento disciplinario ordinario.
 - b. Un procedimiento disciplinario extraordinario y específico para la tramitación de quejas o denuncias por situaciones de violencia, discriminación y/o acoso.

Artículo 3. Condición de Alumnado de la Universidad Católica de Ávila.

1. Tienen la condición de alumnos de la Universidad Católica de Ávila quienes se encuentran matriculados en la misma para la realización de un programa o plan de estudios conducente a la obtención de un título oficial de cualquiera de los tres ciclos universitarios (Grado, Máster Universitario y Doctorado), así como en estudios propios, enseñanzas de formación continua u otros estudios impartidos por la Universidad, cuando actúen como tales en las instalaciones de la Universidad o fuera de ellas.
2. A efectos de la aplicación de esta normativa, se considerará miembro de la Comunidad Universitaria también a los visitantes y las personas de los centros donde el alumno esté realizando cualquier actividad en la que participe en su condición de tal.
3. A lo anterior se equiparan las dependencias, instalaciones, objetos y medios materiales de la Universidad o los centros donde el alumno esté realizando cualquier actividad en cuanto alumno de la Universidad Católica de Ávila, incluidos los viajes de estudios o de prácticas.

CAPÍTULO II. DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y RESPUESTA FRENTE A LA VIOLENCIA, LA DISCRIMINACIÓN O EL ACOSO

Artículo 4. De los principios generales.

1. Las medidas de prevención y respuesta frente a la violencia, discriminación, o acoso por las causas señaladas en el art. 1, apdo. 3 de estas normas serán de aplicación al estudiantado, al personal docente e investigador y al personal de administración y servicios, cualquiera que sea el instrumento jurídico de vinculación con la universidad, sin perjuicio de la aplicación de la normativa laboral o del régimen disciplinario que corresponda.

2. Cualquier actuación frente a situaciones de violencia, discriminación o acoso por las causas señaladas en el art. 1, apdo. 3, se ajustará a los principios establecidos por la normativa de aplicación.
3. Las medidas de prevención que, en el desarrollo de las presentes normas, se adoptarán en la Universidad Católica de Ávila, serán:
 - a. medidas de prevención primaria como la sensibilización, la concienciación y la formación, para fomentar el reconocimiento y respeto a la diversidad y la equidad en el ámbito universitario;
 - b. medidas de prevención secundaria para actuar sobre contextos, circunstancias y factores de riesgo, y evitar que se produzcan las situaciones de violencia, discriminación o acoso por las causas señaladas en el art. 1, apdo. 3;
 - c. medidas de acompañamiento a las víctimas en su recuperación.
4. Cuando se considere que los hechos denunciados podrían ser constitutivos de delito, se suspenderá el procedimiento disciplinario y los hechos se pondrán en conocimiento de la autoridad judicial o del Ministerio Fiscal.
5. En el desarrollo de las presentes normas se incluirá también la posibilidad de que los órganos o unidades responsables de su implementación, en cualquier momento del procedimiento de actuación, adopten las medidas provisionales que se consideren oportunas para evitar el mantenimiento de los efectos de dicha situación, y asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.
6. En el desarrollo de las presentes normas se preverán medidas adecuadas y herramientas oportunas para garantizar a las víctimas, en todo momento, la información sobre sus derechos y un acompañamiento psicológico y jurídico que favorezca su recuperación.

TÍTULO II. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I. DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

Artículo 5. Alcance de la responsabilidad disciplinaria.

1. El estudiantado de la Universidad Católica de Ávila, cualesquiera que sean los estudios en los que esté matriculado, queda sujeto al régimen disciplinario establecido en este Título respecto de la actividad desarrollada en las instalaciones, sistemas y espacios de la universidad.
2. Los estudiantes que, sin tomar parte activa en la conducta o actos constitutivos de falta de disciplina, colaboren, encubran o favorezcan los mismos incurrirán también en responsabilidad disciplinaria.

Artículo 6. Reconocimiento de responsabilidades.

Iniciado el procedimiento disciplinario, si el infractor reconoce explícitamente su responsabilidad, se podrá resolver sin más trámite con la imposición de la sanción que proceda.

Artículo 7. Exigencia de la responsabilidad disciplinaria.

1. No podrá exigirse responsabilidad disciplinaria por actos posteriores a la pérdida de la condición de estudiante universitario de la UCAV. La pérdida de esta condición no libera, sin embargo, de la responsabilidad civil o penal contraída por faltas cometidas durante el tiempo en que se ostentó aquella. En todo caso, la Universidad exigirá la responsabilidad civil correspondiente ante los tribunales.

2. Pérdida de la condición de estudiante universitario de la UCAV:
 - a. Por anulación voluntaria de matrícula.
 - b. Por abandono de los estudios, no formalizando matrícula en el curso académico.
 - c. Por la terminación de los estudios que otorguen el derecho a la obtención del título correspondiente.
 - d. Por superar el régimen de permanencia aplicable.
 - e. El traslado voluntario del expediente a otro centro universitario.
 - f. Por observar una conducta que lesione gravemente el orden académico, en aplicación de las normas que regulen la disciplina universitaria, tras la apertura, instrucción y resolución del oportuno expediente.
 - g. Por incumplimiento de las normas administrativas y de matriculación o por incumplimiento de sus obligaciones económicas para con la Universidad.
 - h. Por otras causas previstas en las Normas de Organización y Funcionamiento y demás normas y acuerdos que regulen el régimen de permanencia del alumnado.

Artículo 8. Extinción de la responsabilidad.

1. La responsabilidad disciplinaria derivada de la presente normativa quedará extinguida por:
 - a. El cumplimiento de la sanción o de la medida sustitutiva.
 - b. La prescripción de la falta o de la sanción.
 - c. La pérdida de la vinculación del estudiante con la universidad, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 1 del artículo anterior.
 - d. El fallecimiento de la persona responsable.
2. Las faltas muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses. Las sanciones impuestas por faltas muy graves, por faltas graves y por faltas leves, prescribirán, respectivamente, a los tres años, a los dos años y al año.
3. El plazo de prescripción de las faltas comenzará a contarse a partir de su comisión, o del día en que cesa su comisión cuando se trate de faltas continuadas. El plazo de prescripción de las sanciones se iniciará desde la firmeza de la resolución sancionadora.

CAPÍTULO II. DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA

Artículo 9. Atribución de la potestad disciplinaria.

1. La Universidad Católica de Ávila tiene potestad para sancionar disciplinariamente las infracciones del estudiantado que quebranten la convivencia o que impidan el normal desarrollo de las funciones de docencia, investigación y transferencia del conocimiento, sin perjuicio de la responsabilidad de carácter administrativo, civil o penal que pudiera derivarse de tales infracciones.
2. El Rector será competente para el ejercicio de la potestad disciplinaria y acordar, en su caso, la iniciación del pertinente procedimiento sancionador en caso de faltas muy graves, potestad que podrá delegar en la persona de uno de los Vicerrectores de la universidad.
3. El Secretario General será competente para el ejercicio de la potestad disciplinaria y acordar, en su caso, la iniciación del pertinente procedimiento sancionador en caso de faltas graves.
4. Los Profesores, los Decanos de Facultad y los Vicerrectores serán competentes para el ejercicio de la potestad disciplinaria y acordar, en su caso, la iniciación del pertinente procedimiento sancionador, en caso de faltas leves.

Artículo 10. Ejercicio de la potestad disciplinaria.

1. La potestad disciplinaria se ejercerá de acuerdo con los siguientes principios:
 - a. Principio de legalidad y tipicidad de las faltas y sanciones.
 - b. Principio de irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables y de retroactividad de las favorables a la persona presuntamente infractora.
 - c. Principio de responsabilidad.
 - d. Principio de proporcionalidad, referido tanto a la clasificación de las faltas y sanciones, como a su aplicación.
 - e. Principio de prescripción de las faltas y las sanciones.
 - f. Principio de garantía del procedimiento.
2. La instrucción de los procedimientos se llevará a cabo por el instructor que designe el Rector o el Secretario General. En todo caso, sus actuaciones se regirán por los principios de independencia, autonomía y transparencia.
3. Cuando de la instrucción de un procedimiento disciplinario se considerase que el hecho podría ser constitutivo de delito, se suspenderá su tramitación poniéndolo en conocimiento de la autoridad judicial y/o del Ministerio Fiscal. Durante el tiempo en que estuviera en suspenso el procedimiento disciplinario por los motivos señalados en este apartado, se entenderán interrumpidos tanto el plazo de prescripción de la infracción como el de la caducidad del propio procedimiento.
4. No podrán sancionarse los hechos que lo hayan sido penalmente, en los casos en que se aprecie identidad del sujeto, hecho u objeto y fundamento o causa.

CAPÍTULO III. DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS

Artículo 11. Faltas disciplinarias.

1. Se consideran infracciones o faltas disciplinarias, las acciones u omisiones tipificadas como tales en las presentes Normas de Convivencia y Disciplina.
2. Asimismo, podrán tener la consideración de infracciones o faltas, los incumplimientos de los que se deriven responsabilidades académicas y de los deberes u obligaciones de los alumnos establecidos en el Estatuto del Estudiante Universitario o norma que lo sustituya.

Artículo 12. Graduación de las faltas disciplinarias.

Las faltas disciplinarias de estas normas se califican como leves, graves y muy graves.

Artículo 13. Faltas leves.

Son faltas leves los comportamientos que no tengan la consideración de graves o muy graves y que atenten levemente contra la convivencia universitaria y, en concreto:

1. Acceder a instalaciones universitarias a las que no se tenga autorizado el acceso.
2. Utilizar los servicios universitarios incumpliendo las normas establecidas y de general conocimiento.
3. El deterioro no grave, causado intencionadamente, de las dependencias de la Universidad o de los objetos y pertenencias de otros miembros de la comunidad universitaria.
4. Cualquier acto injustificado que perturbe levemente el normal desarrollo de actividades universitarias.

5. La utilización de dispositivos electrónicos (ordenadores, tabletas, teléfonos móviles, relojes inteligentes, etc.) para el acceso a aplicaciones de mensajería instantánea, redes sociales, internet, entre otros, durante el desarrollo de actividades docentes en las aulas, laboratorios y demás instalaciones de la Universidad, salvo autorización expresa del profesor correspondiente, por causa justificada o motivos docentes. Mientras se desarrollen dichas actividades, los alumnos deberán mantener sus dispositivos móviles en silencio o modo avión, de forma que las llamadas entrantes y demás avisos no sean audibles ni tampoco provoquen vibraciones.
6. La negativa a identificarse en el acceso al campus de la Universidad o dentro de la misma cuando así sea requerido por las personas designadas al efecto (en concreto, el Servicio de Seguridad y Vigilancia en el campus de la Universidad y el personal docente en las aulas).
7. Falta de respeto leve a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
8. Conductas leves e inadecuadas, contrarias a la normativa de la UCAV.

Artículo 14. Faltas graves.

Son faltas graves:

1. Apoderarse indebidamente del contenido de pruebas, exámenes o controles de conocimiento.
2. Sustraer material propiedad de la universidad o de los miembros de la comunidad universitaria por valor (según valor de mercado a fecha de la sustracción) igual o inferior a trescientos euros.
3. Impedir la celebración de actividades universitarias de docencia, investigación o transferencia del conocimiento.
4. Cometer fraude académico. Se entenderá como fraude académico cualquier comportamiento premeditado tendente a falsear los resultados de un examen o trabajo, propio o ajeno, realizado como requisito para superar una asignatura o acreditar el rendimiento académico.
5. Utilizar indebidamente contenidos o medios de reproducción y grabación de las actividades universitarias sujetas a derechos de propiedad intelectual.
6. Acceder sin la debida autorización a los sistemas informáticos de la universidad.
7. La obstaculización de la celebración de actos académicos o del cumplimiento de las disposiciones universitarias.
8. Las conductas vejatorias de la institución universitaria o de los miembros que la integran que no sean susceptibles de ser consideradas como faltas muy graves.
9. La falta de respeto u ofensa grave, de palabra u obra, a compañeros y personal dependiente de la Universidad.
10. Destruir y deteriorar intencionadamente y de manera grave las dependencias de la Universidad.
11. Fumar tabaco, cigarros eléctricos, pipas, o similares en el interior de cualquiera de los edificios de la Universidad fuera de los espacios especialmente habilitados al efecto en aquellos edificios dotados de los mismos.
12. La comisión reiterada de faltas leves.
13. Incumplir las normas de circulación en el campus, poniendo en riesgo grave a otros vehículos, cosas o personas.
14. La difusión, por cualquier medio, de contenidos que menoscaben la imagen o reputación de la Universidad

Artículo 15. Faltas muy graves.

Son faltas muy graves:

1. Realizar novatadas o cualesquiera otras conductas o actuaciones vejatorias, física o psicológicamente, que supongan un grave menoscabo para la dignidad de las personas.
2. Acosar o ejercer violencia grave contra cualquier miembro de la comunidad universitaria.
3. Acosar sexualmente o por razón de sexo a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
4. Discriminar por razón de sexo, orientación sexual, identidad de género, origen nacional, pertenencia a grupo étnico, edad, clase social, discapacidad, estado de salud, religión o creencias, o por cualquier otra causa personal o social.
5. Dificultar o impedir de forma reiterada el normal desarrollo de las clases o de cualquier otra actividad de enseñanza o aprendizaje.
6. La alteración, falsificación, sustracción o destrucción de documentos académicos o administrativos y la utilización de documentos falsos ante la universidad.
7. Falsear o alterar documentos académicos.
8. La suplantación de identidad en actos de la vida académica, tanto por parte de quien suplanta (en caso de ser alumno) como por parte de quien se presta a ser suplantado (cuando medie su consentimiento). Se entenderá como suplantación el hecho de ocupar el lugar de alguien con el objetivo de hacerse pasar por él ya sea presencial, digital o virtualmente en cualquier actividad, práctica, examen, etc., de la Universidad. Asimismo, se considerará suplantación de identidad, la entrega de un examen desde una dirección IP diferente a la de la Universidad, cuando aquel deba realizarse desde equipos de la misma.
9. La alteración de la integridad, uso o manipulación indebida de los datos en los sistemas informáticos de la Universidad, como, entre otras conductas, la modificación de actas de calificaciones o similares.
10. Destruir y deteriorar intencionadamente y de manera muy grave o irreparable las dependencias de la Universidad.
11. Sustraer material propiedad de la universidad o de algún miembro de la comunidad universitaria por valor (según valor de mercado a fecha de la sustracción) superior a trescientos euros.
12. Colgar y distribuir por internet o cualquier otro medio los apuntes, materiales de trabajo de cualquier tipo que hayan sido proporcionados a los alumnos por los docentes o los exámenes, medie precio o no.
13. Difundir por redes o medios imágenes y/o grabaciones tomadas en las clases, talleres, y otras actividades de la Universidad sin expresa autorización para ello.
14. Plagiar total o parcialmente una obra, o cometer fraude académico en la elaboración del Trabajo de Fin de Grado, el Trabajo de Fin de Máster o la Tesis Doctoral. Se entenderá como fraude académico cualquier comportamiento premeditado tendente a falsear los resultados de un examen o trabajo, propio o ajeno, realizado como requisito para superar una asignatura o acreditar el rendimiento académico, medie pago o no.
15. Incumplir las normas de salud pública establecidas para los centros universitarios, sus instalaciones y servicios, poniendo en riesgo a la comunidad universitaria.
16. Impedir el desarrollo de los procesos electorales de la universidad.
17. La falta de respeto muy grave y las manifestaciones públicas que atenten contra el ideario y la identidad de la Universidad

18. La insubordinación y/o agresión muy grave contra las autoridades académicas, contra el personal docente e Investigador o contra el Personal de Administración y Servicios de la Universidad.
19. La falta de respeto u ofensa muy grave, de palabra u obra, a compañeros y personal dependiente de la Universidad.
20. La comisión de tres faltas graves durante la permanencia en la Universidad.
21. El uso inadecuado en las aulas de terminales electrónicos que pueda perturbar el normal desarrollo de las actividades formativas presenciales, especialmente durante la realización de ejercicios, exámenes u otras pruebas de evaluación.
22. La utilización de cualquier dispositivo electrónico que permita la recepción de datos o información sobre la materia objeto de la evaluación (ya sea en exámenes, trabajos, presentaciones, etc.) durante la realización de esta cuando no esté expresamente autorizado por la autoridad académica.
23. El consumo de drogas, la actuación o permanencia bajo los efectos de drogas, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia alucinógena o estupefaciente, así como la introducción, distribución o venta de estas sustancias en el ámbito de aplicación de la presente normativa.
24. El uso abusivo de los recursos informáticos puestos a disposición de la comunidad universitaria, tales como descargas ilegales, acceso a información o páginas web con material obsceno difamatorio, amenazador o que constituya un atentado contra la dignidad de las personas, acceso a obras o programas protegidos por derechos de propiedad intelectual, etc.
25. Haber sido condenado, por sentencia firme, por la comisión de un delito doloso que suponga la afectación de un bien jurídico distinto, cometido en los centros universitarios, sus instalaciones y servicios, o relacionado con la actividad académica de la universidad.

CAPÍTULO IV. DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 16. Naturaleza de las sanciones.

1. La comisión de alguna de las faltas previstas en los artículos anteriores será objeto de sanción.
2. Las sanciones se clasifican en leves, graves y muy graves. La gravedad de la falta cometida determinará las sanciones que resulten aplicables.
3. Las sanciones serán proporcionales a la gravedad de la falta y se concretarán atendiendo a las circunstancias de cada caso.

Artículo 17. De la graduación de las sanciones.

La sanción se concretará dentro de su gravedad adecuándola al caso concreto, siempre de forma motivada, según el principio de proporcionalidad y ponderando de conformidad con los siguientes criterios:

1. La intencionalidad.
2. El grado de autoría por inducción o cooperación necesaria, acción u omisión.
3. La reincidencia.
4. La naturaleza de los perjuicios causados.
5. El ánimo de lucro.
6. El reconocimiento de responsabilidad, mediante la comunicación del hecho infractor a las autoridades universitarias con carácter previo a la iniciación del procedimiento disciplinario.
7. La reparación del daño con carácter previo a la iniciación del procedimiento disciplinario.

8. Las circunstancias personales, económicas, de salud, familiares o sociales de la persona infractora.
9. El grado de participación en los hechos.
10. Que los hechos sancionables lo sean por cualquiera de las causas de violencia, discriminación o acoso referidas en el art.1 apdo. 3.

Artículo 18. De las sanciones correspondientes a las faltas leves.

Las sanciones correspondientes a faltas leves consistirán en:

1. Amonestación verbal, escrita o ambas.
2. Expulsión de la clase o acto académico al que asistiera el alumno.
3. Privación del derecho a asistir a un determinado número de clases durante todo el curso o parte de él.
4. Pérdida o restricción temporal del derecho de acceso a la biblioteca y a los servicios de préstamo de biblioteca y a otros servicios que se presten a los alumnos.
5. Pérdida temporal del derecho a cuenta de correo electrónico proveída por la Universidad.

Artículo 19. De las sanciones correspondientes a las faltas graves.

Para las faltas graves, atendiendo a las circunstancias del caso, podrá imponerse de forma aislada o acumulativa, las siguientes sanciones:

1. Pérdida del derecho de asistencia a clase y/o de examen de una o varias asignaturas, durante parte o todo el curso y en una o todas las convocatorias, que conllevará la pérdida de los derechos de matrícula satisfechos.
2. Prohibición de matricularse en una o varias asignaturas en un curso académico.
3. Pérdida del derecho a realizar prácticas externas, del derecho de acceso a programas de intercambio o de la prioridad para la elección de itinerarios o especializaciones.
4. Restricción del acceso a becas, ayudas económicas u otros beneficios.
5. Pérdida temporal del derecho de acceso a las plataformas académicas y docentes on-line de la Universidad.

La falta cometida, así como la sanción impuesta, podrán ser incluidas en el expediente de los alumnos sancionados durante el periodo de cumplimiento de la sanción.

Artículo 20. De las sanciones correspondientes a las faltas muy graves.

Para las faltas muy graves, atendiendo a las circunstancias del caso, podrá imponerse de forma aislada o acumulativa, las siguientes sanciones:

1. Expulsión temporal o definitiva de la Universidad, que conllevará la pérdida de los derechos de matrícula satisfechos.
2. Pérdida del derecho de asistencia a clase y de examen de la totalidad o parte de las asignaturas en que se encuentre matriculado el alumno en todas o alguna de las convocatorias del año académico, que conllevará la pérdida de los derechos de matrícula satisfechos.

La falta cometida, así como la sanción impuesta, podrán ser incluidas en el expediente de los alumnos sancionados durante el periodo de cumplimiento de la sanción.

Artículo 21. Otras medidas.

Además de imponer las sanciones que en cada caso correspondan, la resolución del procedimiento disciplinario podrá declarar la obligación de:

1. Restituir las cosas o reponerlas a su estado anterior en el plazo que se fije.
2. Indemnizar los daños por cuantía igual al valor de mercado de los bienes destruidos o el deterioro causado, así como los perjuicios ocasionados, en el plazo que se fije.

CAPÍTULO V. DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

SECCION I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 22. Principios del procedimiento disciplinario. El procedimiento disciplinario se regirá por los siguientes principios:

1. Principio de legalidad y tipicidad de las faltas y sanciones.
2. Principio de responsabilidad.
3. Principio de proporcionalidad, referido tanto a la clasificación de faltas y sanciones, como a su aplicación.
4. Principio de eficacia, celeridad y economía procesal, con pleno respeto a los derechos y garantías de defensa de la persona presuntamente responsable.

Artículo 23. Medidas provisionales.

1. Antes de la iniciación del procedimiento disciplinario, el Rector o el Secretario General, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. En este caso, las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento. En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en quince días o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.
2. En cualquier momento del procedimiento disciplinario, el instructor podrá, de forma motivada, adoptar las medidas provisionales que considere necesarias para evitar el mantenimiento de los efectos de la falta y asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.
3. La adopción de dichas medidas podrá tener lugar de oficio o a solicitud de las personas posiblemente afectadas.
4. Dichas medidas tendrán carácter temporal, deberán ser proporcionadas y podrán ajustarse, de forma motivada, si se producen cambios en la situación que justificó su adopción. En todo caso, se extinguirán con la eficacia de la resolución que ponga fin al procedimiento.
5. La adopción de medidas provisionales no supondrá prejuzgar sobre el resultado del procedimiento.

Artículo 24. Del cómputo de los plazos.

A los efectos del cómputo de los plazos, se considera que:

1. Los sábados, domingos y fiestas son inhábiles.
2. El mes de agosto constituye período inhábil.
3. Los días no lectivos que se determinen para cada curso académico de las vacaciones de Navidad y Semana Santa constituyen período inhábil.

Artículo 25. Notificaciones de los actos derivados del procedimiento disciplinario.

Las notificaciones de los actos derivados del procedimiento disciplinario se realizarán por cualquiera de los siguientes medios:

1. Personalmente al interesado.
2. Por correo postal certificado con acuse de recibo o por Burofax.
3. Por correo electrónico.
4. A través del móvil siempre que se pueda garantizar la fehacencia de la notificación.

SECCIÓN II. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ORDINARIO

Artículo 26. De la imposición de sanciones por faltas leves.

1. La sanción de restricción temporal del derecho de acceso a determinadas dependencias de la universidad podrá ser impuesta por el Decano de Facultad o Vicerrector.
2. La sanción de amonestación y expulsión de la clase o del acto académico podrá ser también impuesta por el profesorado cuando hayan presenciado directamente el comportamiento sancionable.
3. En ambos casos, se notificará a la Secretaría General la sanción impuesta y la causa de la misma.
4. En el supuesto de sanciones leves no cabrá recurso contra las mismas.

Artículo 27. De la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves.

1. La imposición de sanciones por faltas muy graves o graves se efectuará en virtud de expediente disciplinario instruido al efecto.
2. El acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador corresponderá al Rector en caso de faltas muy graves y al Secretario General en caso de faltas graves.
3. La instrucción del expediente disciplinario corresponderá a la persona a la que designe el Rector o el Secretario General.
4. La resolución del expediente disciplinario corresponderá al Rector para las faltas muy graves y al Secretario General para las faltas graves.

Artículo 28. De la tramitación del expediente disciplinario.

La tramitación del expediente disciplinario se ajustará a las siguientes normas:

1. El procedimiento se iniciará por acuerdo del Rector o del Secretario General bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de denuncia interpuesta por cualquier miembro de la comunidad universitaria ante estos. Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presenten, el relato de los hechos que pudieran constituir la infracción y, cuando sea posible, la identidad de los presuntos responsables.
2. El acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador tendrá el contenido mínimo siguiente:
 - a. La identidad del instructor.
 - b. La identificación de los presuntos responsables.
 - c. Los hechos que se les imputen.
 - d. Las infracciones que tales hechos pudieran constituir.
 - e. Las sanciones que se les pudieran imponer.
 - f. La autoridad competente para la resolución del expediente.
 - g. La indicación expresa del derecho de los interesados a formular alegaciones y a solicitar la audiencia en el procedimiento, y plazos para su ejercicio.

- h. Las medidas de carácter provisional que puedan acordarse, sin perjuicio de aquellas otras que puedan adoptarse en cualquier otro momento del procedimiento.
3. El acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador se comunicará a los interesados. La notificación a estos últimos incluirá, además de los extremos comunes a toda iniciación, las siguientes advertencias:
 - a. Que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido del acuerdo de iniciación del procedimiento, dicho acuerdo podrá ser considerado propuesta de resolución en el caso de que contenga un pronunciamiento preciso en todos los elementos que la integran.
 - b. La posibilidad del reconocimiento de responsabilidades en los términos y con los efectos previstos en el artículo 6.
4. La persona responsable de la instrucción del expediente podrá contar con personal PDI o PAS para que le asista en la instrucción:
 - a. Practicar cuantas diligencias sean necesarias para esclarecer los hechos, teniendo la posibilidad de citar a declarar al interesado.
 - b. Fijar, en su caso, responsabilidades.
 - c. Formular, a la vista de las actuaciones y si hubiese lugar, el correspondiente pliego de cargos.
5. El instructor comunicará al interesado el correspondiente pliego de cargos, que lo habrá de contestar por escrito, en un plazo de diez días hábiles, formulando las alegaciones que estime convenientes, con proposición, en su caso, de los medios de prueba que considere oportunos.
6. Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo sin hacerlo, el instructor formulará, en un plazo de diez hábiles, propuesta de resolución al Rector o al Secretario General, en la que se señalarán los hechos que se consideran probados, su valoración disciplinaria y, en su caso, la sanción a imponer.
7. Cuando de la instrucción practicada se derive la inexistencia de infracción o responsabilidad, el instructor propondrá el sobreseimiento del procedimiento.
8. La imposición de las sanciones corresponderá al Rector para las faltas muy graves y al Secretario General para las faltas graves.
9. La resolución habrá de ser motivada y deberá determinar la falta cometida y la sanción que se impone. En la resolución no se podrán aceptar hechos distintos de los determinados en el curso del procedimiento.
10. Si el Rector o el Secretario General considerasen que la sanción a imponer debe resultar de mayor gravedad que la señalada en la propuesta de resolución, ello se notificará al interesado, el cual dispondrá de un plazo de diez días hábiles para formular cuantas alegaciones tenga por conveniente. Dicha resolución deberá dictarse en un plazo máximo de un mes, a contar desde la conclusión del plazo a que se refiere el párrafo 4º de del apartado 1.2 de este artículo.
11. Contra la Resolución del Rector imponiendo sanción por falta muy grave o resolviendo un recurso contra una resolución del Secretario General en materia disciplinaria no cabrá recurso alguno.
12. Contra la resolución del Secretario General imponiendo sanción por falta grave, cabrá recurso que se habrá de formalizar ante el Rector en el plazo máximo de 5 días hábiles desde la notificación de aquella.
13. Durante la tramitación de un procedimiento disciplinario de una falta muy grave, el Decano podrá proponer al Rector que acuerde, como medida preventiva, la privación de la asistencia a las clases de los estudiantes sometidos a expediente, la prohibición de acceso a las dependencias de la Universidad o la pérdida del derecho a usar las plataformas docentes virtuales de la Universidad.

14. Si una vez iniciado el procedimiento, el instructor estimara que existe identidad de sujeto, hechos y fundamento entre la presunta infracción disciplinaria y una posible infracción penal, lo comunicará al Ministerio Fiscal o al órgano jurisdiccional competente, solicitando testimonio sobre las actuaciones practicadas respecto de la comunicación.
En tal supuesto, así como cuando se tenga conocimiento de que se está sustanciando un proceso penal en el que concurran las circunstancias referidas en el párrafo anterior, el Rector acordará la suspensión del procedimiento hasta tanto recaiga resolución judicial firme, sin perjuicio de su capacidad para adoptar la medida preventiva prevista en el apartado anterior. Una vez recaída resolución judicial firme, el Rector acordará, según proceda, la continuación del procedimiento o el archivo de las actuaciones.
Durante el tiempo en que estuviera en suspenso el procedimiento sancionador por los motivos señalados en este apartado, se entenderán interrumpidos tanto el plazo de prescripción de la infracción como el de la caducidad del propio procedimiento.
15. Los hechos declarados probados por resoluciones judiciales penales firmes vincularán al Rector, respecto de los procedimientos sancionadores que sustancien. En los supuestos de condena por delito doloso, el Rector podrá acordar, sin más trámite, la expulsión temporal o perpetua de la Universidad.

Artículo 29. Del cumplimiento de las sanciones.

1. Las sanciones deberán ser ejecutadas según sus propios términos.
2. La UCAV, en caso de sanciones graves y muy graves, podrá establecer la aplicación de medidas de carácter social y servicios a la comunidad educativa que supongan la extinción de la responsabilidad disciplinaria, en sustitución de la sanción que corresponda por la infracción cometida. La aplicación de estas medidas quedará supeditada a la aceptación expresa por parte del sancionado, que podrá elegir entre cumplir la sanción impuesta o la aplicación de la medida de sustitutoria de tipo educativo y recuperador. Estas medidas tendrán la duración e intensidad suficientes para no vaciar de contenido la sanción impuesta y no podrán sustituir las tareas que el personal laboral de la Universidad debe desempeñar. Quedan excluidas de la posibilidad de sustitución todas las sanciones correspondientes a faltas graves por copia, plagio o suplantación de identidad.

SECCIÓN III. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO EXTRAORDINARIO Y ESPECÍFICO PARA LA TRAMITACIÓN DE QUEJAS/DENUNCIAS POR SITUACIONES DE VIOLENCIA, DISCRIMINACIÓN Y/O ACOSO

Artículo 30. Consideraciones generales.

1. Toda la Comunidad Universitaria está obligada a colaborar en la investigación y en los procesos que se desarrollen en relación con las actuaciones contempladas en el presente procedimiento.
2. La Universidad podrá adoptar las medidas que considere oportunas en el caso de que haya existido una falsa denuncia, incluyendo la apertura de expediente disciplinario.

Artículo 31. Ámbito de aplicación.

1. El presente procedimiento se aplicará a todo acto que suponga una forma de violencia, discriminación, o acoso sexual, por razón de sexo, orientación sexual, identidad o expresión de género, características sexuales, origen nacional, pertenencia a grupo étnico, discapacidad, edad, estado de salud, clase social, religión o convicciones, lengua, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

2. Por lo que se refiere al lugar donde se produzca el acoso (ámbito espacial), este procedimiento se aplicará a las situaciones o comportamientos desarrollados dentro las instalaciones de la UCAV, así como en viajes, desplazamientos o actividades desarrolladas fuera de la UCAV, pero vinculadas al ámbito académico o laboral de la misma. Será también de aplicación a las conductas que se produzcan a través de las nuevas tecnologías en el caso del ciberacoso.
3. Este procedimiento se aplicará a los supuestos en los que la persona o personas presuntamente responsables tengan la condición de estudiantes de la UCAV.
4. Asimismo, la persona que considere ser víctima deberá pertenecer a alguno de los colectivos que se relacionan a continuación y durante su permanencia en la UCAV:
 - a. Estudiantes de la UCAV.
 - b. Personal docente e investigador de la UCAV (PDI).
 - c. Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios de la UCAV (PTGAS).
 - d. Cualquier persona de empresas o entidades externas que desarrolle su trabajo en la UCAV.

Artículo 32. Órganos responsables de la aplicación de este procedimiento.

Será responsable de la aplicación y seguimiento de este procedimiento la Comisión contra la Violencia, Discriminación y/o Acoso en la UCAV (en adelante CCVDA-UCAV). Esta Comisión estará formada por el Director de la Unidad de Igualdad, el Secretario General y una persona del Servicio jurídico de la UCAV. En cualquier momento del procedimiento, la Comisión podrá solicitar asesoramiento e informes a personas externas a ella.

Artículo 33. Inicio del procedimiento: presentación de la queja/denuncia.

1. El procedimiento se podrá iniciar de oficio por la CCVDA-UCAV, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de un órgano de la universidad o por queja/denuncia.
2. Podrá presentar queja o denuncia:
 - a. Toda persona incluida en el ámbito de aplicación de este procedimiento que considere ser víctima de violencia, discriminación y/o acoso.
 - b. Cualquier miembro de la comunidad universitaria que tuviera conocimiento de alguna situación que pudiera ser constitutiva de algún tipo de violencia, discriminación y/o acoso. En este caso, la persona a la que supuestamente se refiera el escrito de queja o denuncia como presunta víctima será inmediatamente informada para que ratifique la situación denunciada, continuándose el procedimiento. En caso de que no se produzca esta ratificación, se archivará la queja/denuncia mediante acta firmada por esa persona y un miembro de la CCVDA-UCAV.
3. En ningún caso se tramitará una queja/denuncia anónima.

Artículo 34. Escrito de queja/denuncia.

El escrito de queja/denuncia se presentará ante el Defensor Universitario, en papel, según modelo recogido en la página web, dirigido a la CCVDA-UCAV, junto con un sobre cerrado donde se expondrán los hechos que se consideren constitutivos de violencia, discriminación y/o acoso objeto de este procedimiento; se identificará a la persona o personas presuntamente responsables y se adjuntará toda la documentación que la persona denunciante considere que pueden ayudar a la Comisión a estudiar el caso. Para guardar la debida confidencialidad, no será necesario tramitarlo vía Registro General de la UCAV.

Artículo 35. Tramitación del Procedimiento.

1. Tras recibir el escrito de queja/denuncia o petición razonada, el Defensor Universitario, como actuación previa al inicio del procedimiento, convocará a la Comisión en el plazo máximo de diez días hábiles desde la recepción de aquél, y esta podrá:
 - a. Adoptar la decisión de no iniciar el procedimiento, si del escrito de queja/denuncia se desprende que la situación descrita no se corresponde con ninguno de los tipos de situaciones de violencia, discriminación y/o acoso a que se refiere este procedimiento. La Comisión lo comunicará a la presunta víctima y, motivando su decisión, dará por finalizadas las actuaciones a que se refiere este procedimiento.
 - b. Adoptar la decisión de iniciar el procedimiento si del escrito de queja/denuncia se desprende que la situación descrita se corresponde con alguno de los tipos de situaciones de violencia, discriminación y/o acoso a que se refiere este procedimiento. En ese caso, el Defensor Universitario, previa consulta a los miembros de la Comisión, remitirá el escrito de queja/denuncia a la parte denunciada, quien dispondrá de un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones. La Comisión podrá recabar informes, así como declaraciones de la persona denunciante y denunciada, y de otras personas que pudieran aportar alguna información al respecto.
2. Si del escrito de queja/denuncia la Comisión deduce la existencia de una situación que, no siendo todavía constitutiva de alguno de los tipos de situaciones de violencia, discriminación y/o acoso a que se refiere este protocolo, de no actuar pudiera acabar siéndolo, el Defensor Universitario podrá proponer a la persona denunciante las actuaciones que se consideren oportunas para buscar una resolución informal que ponga fin a la situación denunciada y evite su comisión en el futuro.

Artículo 36. Medidas de apoyo o protección a las personas denunciantes.

1. Si la situación es especialmente grave y la Comisión considera necesario que el denunciante y los posibles testigos no tengan contacto con la persona que ha sido denunciada, podrá proponer medidas de apoyo o de ayuda mientras se resuelve la denuncia, para salvaguardar los intereses de todos.
2. En cualquier caso, la Comisión estudiará de manera individual cada caso para establecer las posibles medidas de apoyo o protección más adecuadas a cada situación.

Artículo 37. Resolución del procedimiento.

A la vista de toda la información recabada durante el proceso y de las entrevistas realizadas, en su caso, en el plazo máximo de un mes desde la fecha de presentación de la queja/denuncia, la Comisión elaborará una propuesta de resolución del procedimiento, que podrá emitirse en dos sentidos:

1. Si la Comisión considera que hay suficientes indicios de que el hecho objeto de denuncia se ha producido, podrá proponer al Rector la apertura de expediente disciplinario a la persona denunciada, según la legislación vigente en cada caso.
2. Si la Comisión considera que no hay suficientes indicios de que se ha producido el hecho denunciado, resolverá en ese sentido, dando por concluido el procedimiento, comunicándolo a las partes y se archivarán las actuaciones.



UCAV
UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE ÁVILA

Escuela
Hospital
Mompía

NORMATIVA ACADÉMICA Y DE PROCEDIMIENTO UNIVERSIDAD CATÓLICA DE ÁVILA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Queda derogada la Normativa Reguladora de la Convivencia y Disciplina de la Universidad Católica de Ávila aprobada por Consejo de Gobierno de 31 de enero de 2018 y modificada el 12 de mayo de 2020.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa entrará en vigor el día de su aprobación en Consejo de Gobierno de la Universidad.